

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 18 de 2022. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO: 1509**

**RADICADO:** 2022-00237-00

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** XIMENA CASTAÑEDA VELASQUEZ Y OTRO

**DEMANDADA:** ANA DE JESUS CASTAÑEDA REINOSA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, debe indicarse el domicilio de las partes, requisito que no se obvia indicando que no se conoce la dirección donde deben ser notificados, pues uno y otro pueden ser diferentes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, inciso primero, del referido Código, se debe precisar si los linderos del inmueble de mayor extensión indicados en la demanda, son actuales, en caso negativo, deberá proceder a actualizarlos.

3. La ficha catastral que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la pertenencia, no coincide con la que aparece en la factura del impuesto predial. Debe aclararse esta situación.
4. Debe indicarse los linderos del inmueble de mayor extensión en las pretensiones.
5. En el poder y en los hechos debe indicarse la clase de prescripción adquisitiva alegada.
6. Debe aclararse por qué en la demanda se informa que los accionantes vienen poseyendo el inmueble de menor extensión desde el año 2008, cuando del folio de matrícula No. 100-115251. se infiere que la demandada adquirió el inmueble de mayor extensión por prescripción, mediante sentencia del 16 de diciembre de 2020 del Juzgado Cuarto Civil.
7. La demanda se debe allegar debidamente integrada con la corrección.

De no ser corregida la demanda en el término indicado, se procederá a su rechazo, conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 185 del 21 de noviembre de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:  
Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8118454f10fb83d632e601d9097e0bb179a7891511172517eb07d8596a1d8f95**

Documento generado en 18/11/2022 01:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**